



EDUARDO HERNANDEZ COMPTA

NOTARIO

C/ ESTEBAN SAN MATEO, nº11

☎ 951 91 53 68 📠 951 27 54 68

SAN PEDRO ALCANTARA (MARBELLA)

ELECTRONICA

«ACTA DE PRESENCIA»

NÚMERO DOS MIL CIENTO DIECISÉIS. -----

En MARBELLA-SAN PEDRO ALCÁNTARA, mi residencia,
a treinta de noviembre de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **EDUARDO HERNÁNDEZ COMPTA**, Notario de
esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Andalucía. ---

==== COMPARECE ====

DON MANUEL MUÑOZ NAVARRO, mayor de edad, casado,
Jubilado, vecino de (29670) Marbella, provincia de
Málaga, con domicilio en Urbanización Guadalmina
Alta, Sin número, Club de Golf; provisto de Documento
Nacional de Identidad y Número de Identificación
Fiscal, según me acredita, 32.020.127-X. -----

Identifico al Sr. compareciente por su documento
de identidad expresado que obra en los archivos de
esta Notaría y transcribo sus circunstancias de lo
que resulta de sus manifestaciones. -----

==== INTERVIENE ====

En nombre y representación, como presidente de
la entidad **"REAL CLUB DE GOLF GUADALMINA"**, de

nacionalidad española, con domicilio en Marbella-San Pedro Alcántara, Urbanización Guadalmina Alta, Sin número (Club de Golf) y C.I.F. número G92026293...../-----

ME REQUIERE

Para que asista a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, y de fe de los acuerdos tomados en la misma.-----

Acepto el requerimiento que practicaré por diligencia a continuación.-----

Hago al Sr. compareciente las reservas y advertencias legales pertinentes.-----

DILIGENCIA.- Extiendo la presente para hacer constar que el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, me persono yo, el Notario a las dieciséis horas en el Hotel Guadalmina Golf&Spa, sito en esta localidad, Urbanización Guadalmina Baja s/n, con el objeto de asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios del REAL CLUB DE GOLF GUADALMINA. Dicha Asamblea se celebra en tercera convocatoria, dando comienzo la reunión a las 17 horas treinta minutos.-----

ORDEN DEL DIA:-----

4)Aprobación, si procede, de la propuesta de



Estatutos R.C.G Guadalmina

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.

La Entidad **REAL CLUB DE GOLF GUADALMINA**, fundada en San Pedro de Alcántara, Marbella, Málaga, como **GUADALMINA CLUB DE GOLF** el día 20 de Diciembre de 1.989 es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene como objeto el desarrollo de los valores de respeto, superación, esfuerzo, fomento del deporte igualitario, desarrollo sostenible y motor social, a través de la práctica del golf y actividades sociales.

Su nombramiento de Real le fue concedido por su Majestad el Rey Juan Carlos I el día 17 de Noviembre de 2.008.

ARTÍCULO 2.

El domicilio social está establecido en Club de Golf, Urbanización Guadalmina Alta, San Pedro de Alcántara, Marbella, Málaga, debiendo, en caso de variación, dar cuenta al Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 3.

El ámbito de actuación de la Entidad es el de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ARTÍCULO 4.

La Entidad se rige por los Estatutos, sus Reglamentos y las disposiciones legales Estatales y Autonómicas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 5.

El **REAL CLUB DE GOLF GUADALMINA** practicará, como principal modalidad deportiva, el golf, a cuyo fin permanecerá adscrito a la Real Federación Andaluza de Golf. También podrá promover otras actividades deportivas recreativas o de naturaleza social.



ARTÍCULO 6.

Las reuniones y manifestaciones que celebre la Entidad se regirán por las normas que regulan con carácter general los derechos de reunión y manifestación.

ARTÍCULO 7.

Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico y a lo establecido en las disposiciones de la Ley 5/2016, de 19 de Julio, del Deporte de Andalucía, modificada parcialmente por Decreto-ley 2/2017, de 12 de Septiembre y el Decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, podrán ser sustituidas o anuladas por la Autoridad Jurídica, a instancia de parte interesada o del ministerio público.

CAPÍTULO II.- LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.

El número de Socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender, temporalmente, la admisión de nuevos Socios cuando la capacidad de las instalaciones así lo aconseje y se acuerde por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.

La Entidad se compondrá de las siguientes clases de socios: **de Número, Familiares, de Honor, Aspirantes y Correspondientes.**

- Serán **Socios de Número** aquellas personas mayores de edad quienes, previa solicitud, sean admitidas por la Junta Directiva, reúnan los requisitos que a estos efectos se establezcan y sean titulares o usufructuarios de una acción ordinaria del capital social de GUADALMINA GOLF, S.A. Los Socios de número serán plenos dueños del patrimonio social y los únicos con derecho a voto.
- Serán **Socios Familiares** todas aquellas personas que, integradas en la familia de un Socio de número, y sean admitidos como tales por la Junta Directiva. A estos efectos sólo tendrán este carácter su cónyuge, de derecho o de hecho, e hijos hasta el final del año en que éstos cumplan 25.
- Serán **Socios de Honor** aquellas personas a quienes la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva en base a las conclusiones del correspondiente expediente, que reglamentariamente se tramite, confiera esta distinción en atención a sus méritos, cualidades o servicios de carácter relevante prestados al Club.



Los Socios de Honor tendrán un puesto preferente en todos los actos oficiales y sociales de la Entidad. Los Socios de Honor, aunque simultáneamente no fuesen Socios de Número, gozarán de todos los derechos y deberán atender todas las obligaciones que a los mismos afectan. Estarán exentos del pago de las cuotas periódicas y de entrada en el caso de que no fueran ya Socios con anterioridad a su nombramiento pero no lo estarán del pago correspondiente a la utilización de los servicios si de los mismos hiciesen uso. Estarán exentos igualmente de la obligación de ser propietarios o usufructuarios de acciones de Guadalmina Golf, S.A.

- Serán **Socios Aspirantes** los que con las mismas características que los de número no hayan alcanzado la mayoría de edad legal. Tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser Socios de Número a su mayoría de edad, debiendo en ese momento pagar la cuota de ingreso como cualquier otro Socio de Número con las excepciones señaladas en el artículo 11 siguiente.

- Serán **Socios Correspondientes** los que pertenezcan a otros clubes con quienes el Real Club de Golf Guadalmina haya establecido acuerdos de correspondencia, en los términos y condiciones fijados en cada caso.

Todos los Socios por igual gozarán de la plenitud de derechos que confieren los presentes Estatutos, si bien sólo serán miembros de la Asamblea General los Socios mayores de 18 años.

ARTÍCULO 10.

La adquisición de la acción a que se refiere el artículo anterior se efectuará por quien pretenda adquirir la calidad de Socio del Club de quien quiera que sea el titular de la misma siempre que Guadalmina Golf, S.A. haya autorizado su transmisión de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de sus Estatutos Sociales.

Con independencia de lo anterior, también podrá adquirirse la acción directamente por vía de donación o herencia, o por liquidación de sociedad conyugal en su caso.

ARTÍCULO 11.

El accionista de Guadalmina Golf, S.A. que solicite ser miembro del Club deberá satisfacer, como condición para ser admitido, la cuota de ingreso establecida por la Junta Directiva.

Estarán exentos de la cuota de ingreso los Socios que resulten titulares por donación o herencia del cónyuge de hecho o de derecho, padre, madre, hijo o hija de un Socio de número, o por liquidación de sociedad conyugal o por la cesión o la venta de la acción (en el caso de que el socio sea sociedad mercantil) a las personas físicas que tenga designadas como usufructuarias y que figuren como socios del club con sus respectivos números, siempre que no dejen transcurrir más de un año entre la adquisición de la acción y su solicitud de ingreso como Socio.

ARTÍCULO 12.

Los **Socios de Número, Familiares, de Honor y Aspirantes**, tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos de la entidad.
- b) Exigir que la actuación de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación en cada caso.
- c) Separarse libremente de la Entidad.
- d) Conocer las actividades de la Entidad, particularmente acerca de la dirección y administración y examinar su documentación.
- e) Utilizar todas las instalaciones y servicios de la Entidad y participar en todas las competiciones deportivas organizadas por ella con las limitaciones propias de los reglamentos y condiciones de competición respectivas.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.

Los **Socios de Número**, tendrán los siguientes derechos adicionales:

- a) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Ejercer el derecho a voto en las Asambleas Generales, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Impugnar las decisiones de los Organismos de Dirección de la Entidad ante la autoridad competente.

Los **Socios Correspondientes** tendrán derecho al uso de las instalaciones del Club previo pago de del derecho de juego y en las condiciones que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.

Se establece el principio de igualdad de todos los Socios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.





ARTÍCULO 14.

Son obligaciones de todos los Socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen, las siguientes:

- Acatar los Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Entidad.
- Difundir y practicar las actividades deportivas y físico-deportivas que constituyen el objeto social de la Entidad.
- Abonar las cuotas establecidas en cada caso y situación por la Junta Directiva, incluso los intereses de demora cuando correspondan.
- Fijar un domicilio en España para notificaciones debiendo informar al Secretario del mismo así como de cualquier cambio posterior. Caso de que no lo hicieran se tendrá por suficiente notificación a todos los efectos de estos Estatutos el aviso o comunicación que se coloque en el sitio destinado al efecto en el local social, página web o email.
- Respetar y cumplir los acuerdos establecidos que regulen las relaciones entre el Club y sus Socios con Guadalmina Golf, S.A

ARTÍCULO 15.

Para adquirir la condición de Socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario que así lo decida la Junta Directiva por mayoría de sus miembros y además:

- Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, salvo en el caso de los Socios de Honor.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, con las excepciones previstas en los artículos 9 y 11.

ARTÍCULO 16.

La condición de Socios se pierde:

- Por voluntad propia, debiendo notificarla por escrito al Secretario. La falta de este requisito supondrá que sigan devengando las cuotas.
- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, inscripciones, multas u otros gastos y suplidos una vez que habiendo sido requerido de pago no se pusiera al corriente en el plazo de tres meses.



- Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, fundado en falta de carácter grave, previa audiencia del interesado.

Entre otras cosas, se consideran causas para la baja definitiva de un Socio:

- La reiteración en el impago de las cuotas.
- Haber sido expulsado de otro Club de Golf nacional o extranjero.
- Cometer actos que lastimen gravemente su Honorabilidad o la de algún otro Socio o perjudiquen gravemente el prestigio del Club.
- Desobedecer públicamente o gravemente los acuerdos de la Junta Directiva.

La pérdida definitiva de los derechos de Socio debe ser aprobada mediante Asamblea General.

El causar baja en el Club extingue el derecho del Socio a utilizar sus servicios e instalaciones aunque fuera accionista de Guadalmina Golf S.A.

ARTÍCULO 17.

El derecho del titular de una acción de Guadalmina Golf. S.A a ser miembro del Club debe entenderse, en el caso de copropiedad el de aquel a quien designen los copropietarios, en caso de usufructo al usufructuario, y en caso de prenda al propietario de la acción pignorada. El cambio de titularidad del usufructo devengará para el nuevo usufructuario una nueva cuota de entrada en los mismos términos previstos en el artículo 11, excepto en los casos en que el usufructuario ya fuera socio.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 18.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Comité Electoral.

ARTÍCULO 19.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus Socios de número mayores de edad que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales. Estos podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos





directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como Socios, gozando también de los demás derechos que les asisten en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

- Cuando el número de Socios de número no exceda de 2.000 podrán intervenir todos directamente. Cuando exceda de 2.000 se elegirán de entre ellos 33 representantes por unidad de millar o fracción, siguiendo para ello el Reglamento Electoral.
- La elección de los Socios de número representantes será bianual, debiendo intervenir por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea que se establece en el presente artículo, la elección del Presidente y Junta Directiva se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual, personal, directo y secreto, de todos los Socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 20.

Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre igual, personal, directo y secreto de todos los Socios de número con derecho a voto, según la normativa electoral que se determine reglamentariamente y sujeto a la Comisión Electoral.
- Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- Estudiar y resolver las proposiciones que formulen por escrito los Socios que deberán ser presentadas, por lo menos, con 15 días de antelación a la Asamblea General, con el mínimo de firmas equivalentes a un número de Socios que representen el 5 por ciento de los que tengan derecho de asistencia.
- Decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos Socios
- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y Electoral de la Entidad y las modificaciones de los presentes Estatutos.
- Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.



- Crear servicios en beneficio de los asociados.
- Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

ARTÍCULO 21.

La Asamblea General de Socios de número se reunirá:

- En sesión Ordinaria anualmente durante el mes de junio para tratar de las siguientes cuestiones: memoria del ejercicio anterior, liquidación del presupuesto, balance de cierre del ejercicio y cuentas del mismo, presupuesto para el ejercicio siguiente, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen por escrito los Socios, ruegos y preguntas.
- En Sesión Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenar bienes inmuebles, alterar fundamentalmente los contratos que regulen las relaciones con Guadalmina Golf, S.A, fijar cuotas extraordinarias o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los Socios. Los que pidan la convocatoria deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 22.

- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por al menos un 10% de los Socios con derecho a voto que estén al corriente del pago de sus obligaciones sociales.
- Las Asambleas Generales se convocarán por el Presidente con 30 días de antelación por lo menos a su celebración, mediante aviso a los Socios fijado en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad, y publicación en la página web del Club www.guadalmínagolf.com y vía email.
- Deberá hacerse constar en la convocatoria el orden del día y podrá, asimismo, figurar la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda y tercera convocatoria, en su caso, mediando un mínimo de 15 minutos entre las convocatorias. En el caso de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 23.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes y/o representados en ella la mitad más uno de los socios con derecho de asistencia y voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los Socios. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria,



quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de los presentes o representados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo treinta días naturales.

La representación mencionada podrá conferirse a otra persona física que sea Socio de número mediante delegación por escrito expresando el nombre del representante, la voluntad de conferirla y la Asamblea particular para la que se concede.

ARTÍCULO 24.

Para adoptar acuerdos la Asamblea debe estar reunida reglamentariamente. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los socios presentes o representados.

No obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados que representen además un treinta por ciento de la totalidad de los Socios con derecho a voto:

- Para tomar dinero a préstamo
- Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial
- Para la disposición o enajenación de bienes
- Para alterar sustancialmente los contratos reguladores de las relaciones entre Guadalmina Golf, S.A y el Club
- Para la solicitud de declaración de utilidad pública
- Para las modificaciones estatutarias.
- Para la disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 25.

La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida por el Presidente, el Secretario y los miembros de la Junta Directiva junto con el Gerente si lo hubiera.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, comenzarán pasándose lista de los asistentes, y a continuación despachar los asuntos del Orden del Día.

En las Asambleas Ordinarias es preceptiva la asistencia de Notario, que redactará el Acta de la misma.

En las Asambleas Extraordinarias se procederá a la designación de dos interventores de entre los asistentes para que ratifiquen el Acta, que deberá ser redactada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



La Junta Directiva podrá requerir en todo caso la presencia de Notario para que levante acta de la Asamblea, y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Asamblea, lo soliciten al menos el 10% de los socios de número. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. Los honorarios notariales serán de cargo del Club.

En el acta se hará constar, por lo menos, la fecha, lugar y hora de las reuniones, composición de la Mesa, lista de asistentes, textos de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones si hubiere.

ARTÍCULO 26. - LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros socios de número, no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además, como mínimo un Vicepresidente y un Tesorero, así como un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

La Junta Directiva podrá designar un Gerente, quien no necesitará tener la condición de Socio, y se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta y la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquella y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. El Presidente elegirá a un Secretario del Club que asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto si no fuera ya miembro de la Junta Directiva.

Para ocupar un cargo dentro de Junta Directiva, un Socio debe:

- Tener pleno uso de sus derechos civiles.
- Haber sido Socio de número durante al menos un año.

La duración del cargo de Presidente de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos similares.

La elección de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en las instalaciones del Club. El voto será secreto y estará supervisado por el Comité Electoral.

La Junta Directiva convocará a los Socios para las elecciones, mediante notificación expuesta en el Tablón de Anuncios del Club, publicada en la página web del Club www.quadalminagolf.com, y vía email, señalando día, hora y lugar a celebrarse, con una antelación de al menos noventa (90) días del evento.

En dicha notificación se explicarán las circunstancias por las cuales se celebran las Elecciones.





El proceso electoral se desarrollará de acuerdo al Reglamento Electoral del Club que deberá aprobar la Asamblea General y que habrá de satisfacer los requisitos señalados en la vigente legislación autonómica.

Si el Presidente cesara por alguna razón, el Vicepresidente asumirá el cargo interinamente y convocará una Asamblea Extraordinaria a fin de proceder a la elección de un nuevo Presidente que se celebrará dentro del plazo de noventa (90) días a contar desde el siguiente al de la dimisión o cese del Presidente.

Si cualquier otro miembro de la Junta Directiva renunciara o fuera suspendido, La Junta Directiva nombrará a un Socio, con derecho a voto, como su sustituto. Este nombramiento será ratificado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

En ambos casos, las funciones de la persona elegida terminarán el mismo día que las de los demás componentes de la Junta Directiva de la que forme parte.

Si una mayoría absoluta (mitad +1) de los miembros electos de la Junta Directiva cesasen de su cargo durante su mandato, se deberán convocar elecciones anticipadas.

ARTÍCULO 27.

El Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto aquellos otros miembros de la misma que se determinen en los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Entidad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.

La Junta Directiva tendrá el siguiente funcionamiento:

- Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente. Con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.
- Constitución: la Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos 3 de ellos, y en todo caso del Presidente o Vicepresidente.
- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
- Comités: Para una mejor gestión de los asuntos se designarán en su seno Comités de los que podrán formar parte también Socios que no pertenezcan a la Junta Directiva. En todo caso habrá un Comité de Competición de acuerdo con las normas de la Real Federación Española de Golf así como aquellos otros que de forma reglamentaria se determinen.



ARTÍCULO 29.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con cuatro días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 30.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la Entidad sin otras limitaciones que las que se deriven de la Ley y de estos Estatutos.

En especial corresponde a la Junta Directiva:

- Admitir Socios en las condiciones y forma autorizadas por la Asamblea General.
- Mantener, interpretar y cuidar del exacto cumplimiento de sus Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo de la Entidad, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios.
- Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior y el Electoral, para su aprobación por la Asamblea General.
- Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el Cumplimiento de los fines de la Entidad, procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Crear las Comisiones y Comités que estimen necesarios para alcanzar los fines de la Entidad, así como los que convengan al interés y buena marcha del Club.
- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas.
- Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos y sancionarlos si procede. En especial el nombramiento y cese del Gerente.
- Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos Socios, acordar sus bajas y decretar su expulsión o en su caso imponer las sanciones oportunas.
- Establecer las cuotas de ingreso y las periódicas, así como cualesquiera otros derechos de juego, incluso tratándose de terceros, sean o no titulares de acciones de Guadalmina Golf, S.A.
- Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria de la Entidad y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la misma.





- Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administraci3n de la Entidad.
- Aprobar los balances mensuales de la contabilidad.
- Autorizar gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio de la Entidad y sean ratificados por la Asamblea General.
- Contratar servicios en general.
- Conferir poderes a terceras personas para que representen al Club en la gesti3n y administraci3n de los asuntos de su competencia.
- Todos los dem s asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ART CULO 31.

Corresponde al Presidente:

- Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y presidir  sta y las Juntas Directivas.
- Ostentar la representaci3n unitaria del Club ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos p blicos y privados, bancos, establecimientos de cr dito p blico y privados, abriendo, manteniendo y operando cuentas corrientes y de cr dito, firmando los documentos y contratos p blicos y privados que fuesen necesarios pudiendo delegar en todo o en parte estas facultades.
- Presidir, cuando lo considere oportuno, los Comit s en el seno de la junta Directiva
- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- Suscribir con el Secretario, las cuentas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen del Club.
- Formular el proyecto del presupuesto, asistido del Secretario y Tesorero.
- Amonestar a los Socios cuando incumplan sus deberes.
- Desempe ar toda clase de funciones y cumplir los deberes que lo son propios, con arreglo a los Estatutos.
- Elegir un Secretario

El Presidente ser  destituido por causas estipuladas en los Estatutos y en la Ley y tambi n cuando as  lo requiera la mayor a cualificada prevista en el Art culo 24 por la mitad m s uno de los Socios votantes.



ARTÍCULO 32.

Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir y asumir las funciones que corresponden al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 33.

Corresponde al Secretario cuidar del archivo de la documentación del Club, siendo responsable de la marcha administrativa de la Entidad, redactando para ello cuantos documentos sean necesarios. También será el Secretario de la Asamblea y del Comité Electoral y, cuando sea necesario, del resto de los Comités que nombre la Junta Directiva. Será nombrado por el Presidente, estará autorizado a participar en las reuniones de la Junta Directiva. En todos los casos actuará con voz pero sin voto si no fuera por sí mismo miembro de la Junta.

Corresponde al Secretario:

- Llevar los Libros de Actas de la Entidad redactando los documentos en que se reflejan los acuerdos de los órganos deliberantes y encargándose de su publicación.
- Llevar el libro de Socios y su fichero correspondiente con los domicilios señalados por ellos a efectos de notificaciones.
- Despachar la correspondencia de acuerdos con el Presidente.
- Expedir con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.
- Expedir los mandamientos de pagos o ingresos e intervenir en las operaciones contables.
- Extender los recibos de cuotas.

En caso de su ausencia o enfermedad, o si su cargo está vacante, el Secretario será reemplazado por un Socio elegido por el Presidente.

ARTÍCULO 34.

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudarlos, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los gastos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad así como intervenirlos.
- Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.





- Dirigir la contabilidad así como custodiar y llevar sus libros contables.
- Formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas por ingresos y gastos, que hayan sido aprobados por la Junta Directiva, poniendo todo ello en conocimiento de los Socios

En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.

Los Vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad, podrán ejercer la Dirección de Comités bajo la dependencia de la Junta Directiva a la que propondrá sus iniciativas.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 36.

En el momento de su creación la Entidad Deportiva carece de patrimonio fundacional.

En el futuro estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los Socios, aprobadas por la Junta Directiva de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos y las relativas al régimen interior
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 37.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.
- La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos



beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los Socios

- Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de organismos oficiales, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al Organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado. La Entidad podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles de su propiedad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que tales operaciones sean autorizadas con el quórum previsto en el artículo 24 de estos Estatutos.

- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio social, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación por la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía y en su caso el informe de la correspondiente Federación.

En todo caso el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá intervenir integralmente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 38.

Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial que emitan las asociaciones deportivas serán nominativos.

Los títulos se escribirán en un libro que llevará a efecto la Entidad, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión en su caso, el interés y plazo de amortización.

En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

ARTÍCULO 39

Los títulos de deuda podrán ser suscritos por los Socios de la Entidad y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los Socios, salvo percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los Socios. En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.



Los títulos de deuda alicuota patrimonial, serán transferibles en las condiciones que cada caso establezca la Asamblea General.

La titularidad de un título representativo de parte alicuota patrimonial facultará para adquirir la condición de Socio a los causahabientes en línea descendente de un grado de consanguinidad.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 40.

El régimen documental y contable del Club constará de los siguientes libros: de Socios, de Actas y de Contabilidad. Tanto los libros de Contabilidad como el de Socios podrá mantenerse en soporte informático.

Los libros de la Entidad han de estar diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

El régimen documental y contable se completa con el balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad que deberán formalizar los tres primeros meses de cada año y que se pondrán en conocimiento de todos los Socios.

ARTÍCULO 41.

En el libro de Registro de Socios, deberán constar, al menos, los nombres y apellidos de los Socios de Número, su domicilio, su dirección email y Documento Nacional de Identidad y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Asimismo en la hoja correspondiente del Socio se harán constar iguales circunstancias respecto de los familiares que fuesen Socios en tal calidad.

En una sección especial de dicho libro registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero de este mismo artículo relativas a los Socios de Honor y Socios Aspirantes.

ARTÍCULO 42.

En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Electoral, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como los votos obtenidos por los mismos. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario salvo en el caso de las correspondientes a reuniones del Comité Electoral que serán firmadas por todos los miembros de dicho comité y el Secretario.



ARTÍCULO 43.

En los Libros de Contabilidad figurará tanto el patrimonio como los derechos, obligaciones e ingresos y gastos de la Entidad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 44

El Club tendrá poderes disciplinarios tanto sobre los Socios como sobre los miembros de la Junta Directiva, incluso el poder para investigar y, cuando sea conveniente, imponer sanciones. El Club cumplirá con los principios y mandatos de la Ley 5/2016, de 19 de Julio, del Deporte de Andalucía, modificada parcialmente por Decreto-ley 2/2017, de 12 de Septiembre, con respecto al deporte y otras regulaciones aplicables.

Los Socios del Club estarán sujetos a las normas referentes a la disciplina y sanciones señaladas en las Regulaciones de Régimen Interior y cumplirán con los principios y mandatos de la legislación aplicable y por los aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 45.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto mediante votación favorable de los dos tercios de los Socios de Número presentes o representados que representen además un treinta por ciento de los Socios de número del Club.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los trámites administrativos legalmente exigidos para su aprobación.

ARTÍCULO 46.

La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los Socios de Número (Art. 17 1.b del Decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas).
- Por sentencia judicial firme.
- Por las demás causas que determinen las leyes.



La extinci3n o disoluci3n de la Entidad, deber  comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Consejer a de Educaci3n y Deporte de la Junta de Andaluc a.

ART CULO 47.

Disuelta la Entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertir  a la colectividad, de acuerdo con lo establecido en la legislaci3n civil y administrativa, a cuyo fin se comunicar  tal disoluci3n al Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Consejer a de Educaci3n y Deporte.

En caso de disoluci3n, no es competencia de la Administraci3n acordar el destino de los bienes de la Entidad.

DISPOSICI3N FINAL

Cualquier asunto no contemplado en los Estatutos actuales ser  tratado conforme a lo establecido por la Ley 5/2016, de 19 de Julio, del Deporte de Andaluc a, modificada parcialmente por Decreto-ley 2/2017, de 12 de Septiembre y el Decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, mientras siga en vigor o aquella que lo sustituya o desarrolle.

Real Club de Golf Guadalmina, 30 de noviembre de 2021



ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA SIN QUE EN LO OMITIDO
HAYA NADA QUE CONDICION MODIFIQUE O ANULE LO INSERTO.



ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA